

ACUERDO 09 DEL 2002

1

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 09 del 2000 y se crean los Comités de Autoevaluación y Acreditación en la Universidad de Sucre y se les asignan funciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

- Que se hace necesario propiciar la construcción y desarrollo de una cultura de autoevaluación, como crecimiento permanente en todos los procesos Institucionales que permitan el cumplimiento de la misión de la Universidad, con criterios de calidad, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia;
- Que la Ley 30 de 1992, reconociendo la autonomía universitaria, establece la creación de los sistemas de acreditación e información con el objeto de garantizar a la sociedad que *"las Instituciones que hacen parte del sistema de educación superior, cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos"*;
- Que el Consejo Académico en sesión de fecha 9 de febrero del 2000, aprobó recomendar a este Consejo la creación del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación;
- Que mediante Acuerdo 09 del 2000 se crearon los Comités de Autoevaluación y Acreditación sin precisar los mecanismos de escogencia de los Representantes de los Decanos, Profesores y Estudiantes;
- Que el Consejo Académico en sesión de fecha 27 de agosto del presente, recomendó al Consejo Superior modificar el Acuerdo 09 del 2000 para establecer los mecanismos de escogencia de las Representaciones citadas;
- Que por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A :

- ARTICULO 1º.** Derogar el Acuerdo 09 del 2000.
- ARTICULO 2º.** Crear el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad de Sucre.
- ARTICULO 3º.** El Comité Central de Autoevaluación y Acreditación estará integrado por el Rector o su delegado, el Vicerrector Académico, el Jefe de la Oficina de Planeación, un Representante de los Decanos, un Representante de los Profesores, un Representante de los Estudiantes, un Profesor designado por la Rectoría, teniendo en cuenta la experiencia de este en el asunto, y si lo hubiere, un Representante de los Egresados que pertenezca a un Comité Curricular.
- Parágrafo 1º.** La coordinación del Comité estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.
- Parágrafo 2º.** Establézcase el mecanismo de escogencia de la Representatividad ante el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación, de los siguientes sectores:
- El Representante de los Decanos será escogido entre los Decanos de la Universidad.

ACUERDO 09 DEL 2002

2

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 09 del 2000 y se crean los Comités de Autoevaluación y Acreditación en la Universidad de Sucre y se les asignan funciones"

- El Representante de los Profesores será escogido por los Profesores pertenecientes a cada grupo de Autoevaluación y Acreditación que tienen las Facultades, el cual deberá tener la calidad de miembro del mismo.
- El Representante de los Estudiantes será escogido por los Representantes de los Estudiantes pertenecientes a cada grupo de Autoevaluación y Acreditación que tienen las Facultades, el cual deberá tener la calidad de miembro del mismo.
- El Representante de los Egresados será escogido entre los Representantes de los Egresados pertenecientes a cada Comité Curricular que tienen las Facultades, el cual deberá tener la calidad de miembro de dicho Comité.

- ARTICULO 4°.** Establecer como funciones del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación las siguientes:
- a) Liderar el proceso de autoevaluación Institucional y de acreditación de los programas académicos de la Universidad de Sucre.
 - b) Proponer las políticas, propósitos y objetivos del proceso de autoevaluación y acreditación.
 - c) Promover la participación de todos los estamentos de la Universidad de Sucre, a través de acciones que fortalezcan la seguridad y la confianza en el proceso.
 - d) Organizar en forma coordinada, el plan de formación necesario para el buen desarrollo del proceso.
 - e) Definir claros sistemas de coordinación que permitan la labor de cada Comité que sea creado a nivel de Facultad y de programa.
 - f) Garantizar la calidad de la información a través de una base de datos, externos e internos, confiables y adecuados.
 - g) Desarrollar sus funciones en articulación con la Oficina de Planeación.
 - h) Proponer a la Rectoría los actos administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación.
 - i) Elaborar una propuesta de presupuesto general.
 - j) Las demás que le asigne el Consejo Académico.

- ARTICULO 5°.** Cada Facultad creará un grupo de Autoevaluación y Acreditación por cada programa adscrito a ella. Este grupo estará conformado por el Coordinador del programa, un profesor designado por el Decano y el Representante de los Estudiantes ante el Comité Curricular.

ACUERDO 09 DEL 2002

3

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 09 del 2000 y se crean los Comités de Autoevaluación y Acreditación en la Universidad de Sucre y se les asignan funciones"

Parágrafo. La labor de coordinación del grupo estará a cargo del Decano.

ARTICULO 6°. Establecer como funciones del grupo de Autoevaluación y Acreditación las siguientes:

- a) Organizar y coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación, en concordancia con el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación.
- b) Diseñar y realizar las acciones necesarias para el buen desarrollo de los procesos de autoevaluación y de acreditación.
- c) Realizar las acciones encomendadas por el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación.
- d) Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Consejo Académico.

ARTICULO 7°. Al Docente de planta designado como Representante de la Rectoría, se asimilará su labor hasta 12 horas clase semanales. Al Docente de planta que haga parte del comité o grupo de Autoevaluación y Acreditación, la Rectoría le establecerá la respectiva carga académica asimilada a esta actividad de la siguiente forma:

- . Comité Central se asimilará hasta 8 horas semanales.
- . Grupo de Facultad se asimilará hasta 5 horas clase semanales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1992 y Decreto 272 de 1998, el Consejo Académico regulará el proceso de acreditación de cada uno de los programas académicos de la Universidad de Sucre.

ARTICULO 8°. Este Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de septiembre del 2002.

Original firmado por:

EDUARDO PORRAS MENDOZA
Presidente (E)

Original firmado por:

FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA
Secretario
Elvira D.R.